



VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 237  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1635

Córdoba, 24 de octubre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0595-164674/2022 del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1322/2022, rectificadora por su similar N° 1345/2022, del Ministerio de Educación, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Subdirección de Jurisdicción Educación Técnica, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en la órbita de la Secretaría de Educación del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante la Resolución N° 2/2022, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales, por Resolución N° 2022/0-00000006 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1635.....	Pag. 1
Decreto N° 1685.....	Pag. 2
Decreto N° 1739.....	Pag. 3
Decreto N° 2123.....	Pag. 4
Decreto N° 2176.....	Pag. 5

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 222.....	Pag. 6
------------------------	--------

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1238 - Serie:A.....	Pag. 7
Acuerdo N° 1239 - Serie:A.....	Pag. 7
Acuerdo N° 1240 - Serie:A.....	Pag. 8
Acuerdo N° 1241 - Serie:A.....	Pag. 8

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 131.....	Pag. 8
--------------------------------	--------

aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Subdirección de Jurisdicción Educación Técnica, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en la órbita de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, corresponde a la señora Claudia Aida BRAIN.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000431, por Fiscalía de Estado bajo el N° 826/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Claudia Aida BRAIN, D.N.I. N° 20.528.364, en el cargo de Subdirectora de Jurisdicción Educación Técnica, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en la órbita de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 1322/2022, rectificadora por su similar N° 1345/2022, de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento,

por parte de la señora BRAIN, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1685**

Córdoba, 3 de noviembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0595-165758/2023 del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 32/2023 del Ministerio de Educación, se declararon desiertos diversos llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición, oportunamente efectuados por su similar N° 1322/2022, y su rectificatoria N° 1345/2022, disponiendo, a su vez, una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo II a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Control y Gestión de Expedientes, dependiente de la Jefatura de Departamento Apoyo Administrativo de la Dirección General de Educación Primaria, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 2/2022 y 1/2023, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/0-00000002.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notifi-

cado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Control y Gestión de Expedientes, dependiente de la Jefatura de Departamento Apoyo Administrativo de la Dirección General de Educación Primaria, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, corresponde a la señora Ivana Soledad TORINO.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación a los Nros. 2023/00001256 y 2023/00001282, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1342/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Ivana Soledad TORINO, D.N.I. N° 25.656.036, en el cargo de Jefa de

Sección Control y Gestión de Expedientes, dependiente de la Jefatura de Departamento Apoyo Administrativo de la Dirección General de Educación Primaria, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 32/2023 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora TORINO, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR A/C PODER EJECUTIVO - WALTER GRAHOVAC-MINISTRO DE EDUCACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA-FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1739

Córdoba, 8 de noviembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0645-001783/2023 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 32/2023 del Ministerio de Educación, se declararon desiertos diversos llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición, oportunamente efectuados por su similar N° 1322/2022, y su rectificatoria N° 1345/2022, disponiendo, a su vez, una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo II a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Personal, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en la órbita de la Secretaría de Educación del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante la Resolución N° 2/2022 y 1/2023 y Fe de Errata, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/0-00000002.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que

aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Personal, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en la órbita de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, corresponde al señor Rodrigo Maximiliano SORIA.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000525, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1152/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Rodrigo Maximiliano SORIA, D.N.I. N° 27.013.132, en el cargo de Jefe de Sección Personal, dependiente de la Dirección General de Edu-



cación de Jóvenes y Adultos de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en la órbita de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 32/2023 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor SORIA, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2123

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0424-085577/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de los Convenios de Reconocimiento de Deuda y Pago, celebrados ad-referendum de este Poder Ejecutivo, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Finanzas, por una parte, y las Municipalidades de Huinca Renancó, Monte Maíz, San Basilio y Villa General Belgrano, representadas por sus respectivos Intendentes, por la otra.

Que se acompañan los convenios que se someten a aprobación, de cuya lectura surge que, a través del Decreto N° 316/2023, se dispuso asignar a los citados Municipios, sumas correspondientes a Aportes del Tesoro Nacional (ATN), para atender desequilibrios financieros, según el siguiente detalle: a) Municipalidad de Huinca Renancó, la suma de \$ 46.576.613,79; b) Municipalidad de Monte Maíz la suma de \$ 109.737.409,57; c) Municipalidad de San Basilio, la suma de \$ 41.661.973,33; y d) Municipalidad de Villa General Belgrano, la suma de 152.979.003,30.

Que asimismo, se da cuenta de que, en virtud de "Acuerdos, Complementarios" suscriptos entre las citadas jurisdicciones locales y el entonces, Co.F.A.P.yS. -actual Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.HSA.)- en su calidad de Ejecutor -conforme al Acuerdo Marco Nación Provincia de fecha 21 de abril de 1995- del Programa de Agua Potable y Saneamiento VI Etapa, financiado con Préstamos BID 857/0C-AR, los mencionados gobiernos locales mantienen deuda con dicho Ente.

Que también se destaca que, conforme a los convenios celebrados entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba, esta última se constituyó en garante de aquellas deudas, autorizando la afectación en garantía de los recursos de la Coparticipación Federal (Ley N° 23.548) que le corresponden, para los casos de incumplimiento por parte de los municipios. En función de ello, la Nación efectivizó unilaterales retenciones a la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia, haciéndose efectivas las garantías de las deudas que los mencionados Municipios mantienen con el E.N.O.HSA. que, hasta la fecha de la suscripción de los convenios cuya ratificación se gestiona, reportaban los siguientes importes: a) \$46.576.613,79, por la Municipalidad de Huinca Renancó; b) \$ 109.737.409,57, por la Municipalidad de Monte Maíz; c) \$ 41.661.973,33,

por la Municipalidad de San Basilio; y d) \$ 152.979.003,30, por la Municipalidad de Villa General Belgrano.

Que, en ese marco, de cada uno de los convenios cuya aprobación se gestiona surge que las municipalidades de Huinca Renancó, Monte Maíz, San Basilio y Villa General Belgrano, reconocen adeudar a la Provincia de Córdoba, cada una por lo que les corresponde, las sumas indicadas en el párrafo precedente, es decir, el total retenido a la Provincia -hasta entonces- de la Coparticipación Federal de Impuestos, por haberse hecho efectiva la garantía sobre las deudas que cada uno de los mencionados municipios tiene con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -E.N.O.H.SA. (Cláusula Primera). Bajo tal entendimiento, y con el objeto de reintegrar en concepto de cancelación de las respectivas deudas reconocidas, los municipios ofrecen a favor de la Provincia -y ésta acepta- la cesión en pago del importe a recibir por cada uno en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), según lo dispuesto por citado Decreto N° 316/2023 (Cláusulas Segunda).

Que vinculado a ello, los municipios actuantes se comprometen a través de la Cláusula Cuarta a gestionar y propiciar ante el Órgano Legislativo Municipal competente, su adhesión a la Ley Provincial N°10.538 (Adhesión a la Ley N° 25.917 y sus modificatorias — Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno); así como a remitir a la Provincia, dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre, con carácter de Declaración Jurada, la información requerida en el contexto del Consenso Fiscal, a saber: a) Planta de Personal; b) Aavales y/o Garantías otorgados; c) Deuda Pública y Deuda Flotante; d) Recursos; e) Esquema Ahorro Inversión - Financiamiento Ejecutado y f) Esquema Ahorro Inversión — Financiamiento Presupuestado (Cláusula Quinta).

Que los convenios en cuestión han sido celebrados por los señores Intendentes Municipales, habiendo sido autorizados por los Concejos Deliberantes de cada localidad, tal como surge de las Ordenanzas incorporadas en autos; y dichas instancias legislativas han dispuesto la adhesión de los respectivos gobiernos locales a la citada Ley N° 10.538.

Que a mérito de lo relacionado, corresponde aprobar los Convenios de que se trata, conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 2023/DAL-00000770, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1571/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBANSE en todos sus términos los "Convenios de Reconocimiento de Deuda y Pago", celebrados ad-referéndum de este Poder Ejecutivo, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Finanzas, por una parte y las Municipalidades de Huinca Renancó, Monte Maíz, San Basilio y Villa General Belgrano, representadas por sus Intendentes, por la otra, los que, como Anexos I, II, III y IV, se acompañan y forman parte integrante de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 2176**

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0111-065665/2023 del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1322/2022, rectificada por su similar N° 1345/2022, del Ministerio de Educación, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo II a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Apoyo Administrativo, dependiente de la Jefatura de Departamento Administración y Servicios de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 2/2022, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales, por Resolución N° 2022/0-00000006 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confec-

ción del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Apoyo Administrativo, dependiente de la Jefatura de Departamento Administración y Servicios de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, corresponde a la señora Nanci Miriam CISTERNA.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación a los Nros. 2023/00000480 y 2023/00001475, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1577/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Nanci Miriam CISTERNA, D.N.I. N° 17906.311, en el cargo de Jefa de Sección Apoyo Administrativo, dependiente de la Jefatura de Departamento Administración y Servicios de la Dirección General de Insti-



tutos Privados de Enseñanza, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 1322/2022, rectificadora por su similar N° 1345/2022, de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora CISTERNA, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Resolución N° 222

Córdoba, 13 de diciembre de 2023

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley 10.930 y

#### CONSIDERANDO:

Que, dentro facultades conferidas normativamente al Tribunal de Cuentas, se encuentran la de interpretar las normas en general y la de dictar sus propios Reglamentos, a efectos del correcto funcionamiento del Organismo.

Que, conforme lo establece la Ley N° 10.930 en su artículo 10 incs. f) y h), el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario podrá: interpretar las normas establecidas por la Ley N° 10.930, relacionadas con las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas, fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las Rendiciones de Cuenta y expedir las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas para la sustanciación de los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad.

Que actualmente, los procedimientos en general se encuentran reglamentados en la Resolución n° 180 del 12/11/2021.

Que, con la finalidad de ordenar administrativamente las disposiciones legales que emergen del artículo 17 "Reglamento Orgánico Funcional" de la Ley 10.930, corresponde adecuar el procedimiento interno.

Que el Artículo 21 inc. b) segundo párrafo de la Ley 10.930 dispone que las actuaciones de la intervención preventiva serán remitidas a las Vocalías correspondientes por la Secretaría de Fiscalización Legal, por lo que corresponde determinar el orden de ingreso de las mismas para su tratamiento por parte de los Vocales integrantes del Tribunal de Cuentas.

Que los artículos 9 inciso b) y 10 de la Ley 10.930 establecen las Sesiones Plenarias del Tribunal, fijando los temas que son de su competencia, por lo que resulta conveniente dictar normativa tendiente a agilizar su convocatoria respetándose la mayoría requerida para el llamado, el plazo mínimo legal de notificación de la reunión con antelación de 48hs y el temario del Orden del Día.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10.930, en acuerdo Plenario:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
EN SESIÓN PLENARIA DE LA FECHA  
RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Modificar el Artículo 1 del Anexo de la Resolución n° 180 del 12/11/2021 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba "CUERPO UNIFICADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA" que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1: Devolución de las Actuaciones de Intervención Preventiva  
La devolución de las actuaciones sometidas a Intervención Preventiva del Tribunal de Cuentas por parte de los Directores de Jurisdicción dependientes de la Secretaría de Fiscalización Legal y Fiscalización Presupuestaria en los términos establecidos por el Artículo 17 de la Ley 10.930, se hará efectiva –indicando los motivos de la devolución– con previa notificación al Prosecretario y Secretario de Fiscalización Legal. Los Vocales de este Organismo podrán solicitar al Secretario y Prosecretario de Fiscalización Legal un listado de los expedientes devueltos a los Servicios Administrativos."

**Artículo Segundo:** Derogar en todos sus términos el Artículo 8: "Exclusiones del Control Preventivo" del Capítulo II de la Resolución n° 180 de fecha 12/11/2021 de este Tribunal de Cuentas.

**Artículo Tercero:** Disponer que los actos administrativos remitidos por la Secretaría de Fiscalización Legal a las Vocalías del Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención, observarán el siguiente orden de ingreso: 1. Vocalía de la Mayoría; 2. Vocalía de la Minoría; 3. Presidencia.

**Artículo Cuarto:** Citar a Sesión Plenaria los días Miércoles de cada mes –o el inmediato posterior si este fuera inhábil– a las 10:00hs. con la finalidad de tratar exclusivamente los temas previstos en el orden del día notificado conforme lo previsto en el inc.b) del artículo 9 de la Ley 10930, según las necesidades de la gestión.

**Artículo Quinto:** A estos efectos, los Sres. Vocales se dan por notificados del día y hora de las Sesiones Plenarias fijadas.

**Artículo Sexto:** Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA FERNANDA LEIVA - VOCAL. BELTRAN CORVALAN - PRESIDENTE. SILVINA RIVERO - VOCAL. LUCIANA A. SIGNORINI - SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Acuerdo N° 1238 - Serie:A**

En la Ciudad de Córdoba, 12/12/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** Que, por mandato constitucional, el Tribunal Superior de Justicia elige anualmente entre sus vocales un Presidente (artículo 164 de la Constitución Provincial y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).

**Y CONSIDERANDO:**

Que, reunido este Cuerpo en Acuerdo del día de la fecha y pasando a tratar el punto referido a la elección de su Presidente para el período correspondiente al próximo año 2024, se acuerda en proponer al Señor Vocal Dr. Luis Eugenio ANGULO, como Presidente del Cuerpo para el año 2024.

**Acuerdo N° 1239 - Serie:A**

En la Ciudad de Córdoba, 12/12/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 164 y 165, puntos 3 y 4 de la Constitución Provincial y artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, se deben integrar las respectivas Salas del Tribunal Superior.

**Y CONSIDERANDO:**

Que reunido el Cuerpo en Acuerdo del día de la fecha, ha deliberado y resuelto el punto referido a la integración de las Salas para el período correspondiente al próximo año 2024.

Por ello y conforme lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Provincial, y normas concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

1. INTEGRAR las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2024 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario, como sigue:

**CIVIL Y COMERCIAL:**

Presidente: Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI.

Vocales: Dres. Domingo Juan SESIN y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Luis Eugenio ANGULO.

Por ello y conforme lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Provincial, y normas concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

1. DESIGNAR Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el año 2024 al señor Vocal Doctor Luis Eugenio ANGULO.

2. COMUNÍQUESE y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General. -

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

**PENAL:**

Presidente: Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA.

Vocales: Dras. Aída Lucía TARDITTI, y María Marta CÁCERES de BOLLATI. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Luis Enrique RUBIO, Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO.

**LABORAL:**

Presidente: Dr. Luis Eugenio ANGULO.

Vocales: Dres. Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. Domingo Juan SESIN, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA.

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Presidente: Dr. Domingo Juan SESIN.

Vocales: Dres.: Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial. -

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

**Acuerdo N° 1240 - Serie:A**

En la Ciudad de Córdoba, 12/12/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** Que, conforme lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley 9305 –referidos a la conformación de los integrantes del Consejo de la Magistratura-; corresponde a este Cuerpo efectuar la elección de tres de sus miembros a los efectos de integrar dicho Consejo, uno/a en calidad de titular y los/as dos restantes de suplentes del anterior durante el año 2024 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como Representante del Tribunal Superior de Justicia ante el Consejo de la Magistratura, conforme lo establece la Ley Provincial N° 8802, a la Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, en carácter de Titular, y a los Dres. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO como Primer y Segundo Suplente respectivamente, a los fines de integrar el Consejo de la Magistratura durante el año 2024 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.

2. COMUNÍQUESE y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

**Acuerdo N° 1241 - Serie:A**

En la Ciudad de Córdoba, a 12/12/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** Que, el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 159 de la Constitución de la Provincia y Art. 4 de la Ley 7956, integra el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal estima conveniente designar a la Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI y a los Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, en calidad de Miembro Titular y Suplentes respectivamente, con carácter de permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario. Por ello,

**SE RESUELVE:**

1. DESIGNAR en el carácter de Miembro Titular a la Señora Vocal Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI y Suplentes a los Señores Vocales Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, a fin de integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, con carácter permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.

2. COMUNÍQUESE a la Legislatura Provincial, al Poder Ejecutivo vía Ministerio de Justicia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial. -

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP****Resolución General N° 131**

Córdoba, 28 de Noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072974/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento

Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 97% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento



de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 01 de Noviembre de 2023, b) Informe Técnico N° 213/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 102 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua

Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 60% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 213/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)".

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Se calcula la variación de costos con la metodología mencionada para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 153,15% (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período  
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

AJUSTE 2022-2023	%
INCREMENTO Prospectivo	120,00%
INCREMENTO REAL	153,15%
<b>Diferencia</b>	<b>33,15%</b>

(...)"-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 36,91%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

VALOR INICIAL	100,00%	
VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023	153,15%	253,15%
VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP	18,98%	301,19%
VARIACIÓN TOTAL %	201,19%	
<b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b>	<b>36,91%</b>	

Que finalmente, el Informe concluye "(...) En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,91% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe (...)-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C.Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 97% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 18,46% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 18,45% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A.Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072974/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 97% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Coope-

rativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 01 de Noviembre de 2023, b) Informe Técnico N° 213/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 102 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba (...)-"

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 60% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 213/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se calcula la variación de costos con la metodología mencionada para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 153,15% (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

AJUSTE 2022-2023	%
INCREMENTO Prospectivo	120,00%
INCREMENTO REAL	153,15%
<b>Diferencia</b>	<b>33,15%</b>

(...)-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 36,91%:

Ajuste total 2023

VALOR INICIAL	100,00%	
VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023	153,15%	253,15%
VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP	18,98%	301,19%
VARIACIÓN TOTAL %	201,19%	
<b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b>	<b>36,91%</b>	

Que finalmente, el Informe concluye "(...) En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,91% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 698/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 36,91% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 213/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO